



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que una importante acción para el Gobierno del Estado es fortalecer el sector educativo, a través del uso de las tecnologías modernas de la información y comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 27 de enero de 2012, se creó la Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que es necesario que la Universidad tenga un adecuado seguimiento de las funciones que desarrollan los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Que para el desarrollo de sus actividades los Centros de Atención y Evaluación deben tener un instrumento legal que les proporcione el marco jurídico de su actuación, para regular en forma adecuada cada una de las acciones que deberán de desarrollar.

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación, a fin de que sus actividades se realicen con calidad, eficiencia y oportunidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DE LA
UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas, personal docente, personal administrativo y estudiantes de la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México;
- II. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México;
- III. Rector, al Rector del Universidad Digital del Estado de México;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Universidad Digital del Estado de México;
- V. Plan de Estudios, a los planes y programas que integran la educación media superior, las licenciaturas, diplomados, maestrías y educación superior de cualquier tipo que se ofrecen por la Universidad;
- VI. Reglamento, al Reglamento de los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación y acreditación de los estudiantes en cada una de las asignaturas de educación media superior y superior;
- VIII. CAE, a los Centros de Atención y Evaluación de Educación Media Superior y Superior a Distancia y Sedes Municipales pertenecientes a la Universidad.

Artículo 4.- Los CAE llevarán los controles necesarios sobre la inscripción y evaluación del aprendizaje, con apego a la normatividad respectiva y de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado y de las Instituciones públicas o privadas con las que la Universidad establezca convenios.

Artículo 5.- Los CAE tendrán como fines académicos los siguientes:

- I. Operar, impartir y evaluar los estudios de tipo Medio Superior y Superior que establezca la Universidad; y
- II. Ofrecer a los estudiantes una educación con calidad que les permita acceder a estudios de tipo medio superior y superior o adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de un trabajo en su comunidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA

Artículo 6.- Los CAE contarán con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador;



II. Un responsable de Control Escolar; y

III. Asesores Académicos.

Artículo 7.- El Coordinador del CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con título de licenciatura o grado superior afín a sus funciones, y

II. Ser de reconocida solvencia moral, con prestigio profesional y académico.

Artículo 8.- El responsable de Control Escolar del CAE deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener estudios de nivel superior terminado o documento equivalente; y

III. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional.

Artículo 9.- El Asesor Académico de un CAE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad Mexicana;

II. Tener estudios de educación superior; y

III. Ser de reconocida solvencia moral, prestigio profesional y académico.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN
Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A
DISTANCIA

Artículo 10.- El Coordinador del CAE tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar al CAE ante las diversas autoridades de Educación Federales, Estatales y Municipales, organizaciones sociales de la comunidad de su ubicación;

II. Asistir a las sesiones de trabajo a las cuales lo convoquen las autoridades de la Universidad;

III. Presentar ante la Subdirección Académica las propuestas de contratación del personal del CAE de acuerdo a los perfiles a cubrir y presupuesto autorizado;

IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por sus superiores de la Universidad;

V. Cumplir con las disposiciones, planes y programas académicos de educación media superior y superior;

VI. Observar la normatividad que regulen su funcionamiento y de la Universidad;

VII. Presentar a la Subdirección Académica un informe quincenal de las actividades desarrolladas en el CAE a su cargo, independientemente de los que se le soliciten en particular, por ésta o las diversas áreas de la Universidad;



- VIII. Conservar en buen estado de uso los edificios, muebles, equipos de cómputo, aparatos, libros y demás bienes que integren el patrimonio del CAE;
- IX. Llevar el control administrativo del personal y evaluar el desempeño del Centro de Atención y Evaluación a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Universidad;
- X. Conservar el orden y la disciplina del personal y de los estudiantes dentro del CAE;
- XI. Aplicar encuestas e instrumentos de evaluación del servicio proporcionado en el CAE, para su análisis y desarrollar las medidas para mejorar el servicio;
- XII. Proponer la adquisición del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de los planes de estudio y su administración;
- XIII. Enviar a la Subdirección Académica los documentos para trámites de revalidación o equivalencia para su dictaminación, así como la certificación de estudios;
- XIV. Supervisar y coordinar las actividades y funciones del Control Escolar;
- XV. Recibir y entregar el CAE de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVI. Revisar el plan de trabajo que tendrán los Asesores Académicos; y
- XVII. Las demás funciones que le sean inherentes a su cargo.

Artículo 11.- El responsable de Control Escolar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador del CAE los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al Coordinador del CAE en su ausencia, previa autorización de la Subdirección Académica;
- III. Recabar la documentación que acredite los estudios de los aspirantes a cursar el nivel de educación media superior y superior;
- IV. Revisar la documentación para la equivalencia o revalidación de estudios que sea la indicada de acuerdo al trámite solicitado y remitirla al área correspondiente;
- V. Solicitar a los estudiantes la documentación que proceda, de acuerdo a la normatividad, para los procesos de expedición de certificados que avalen los estudios realizados en la Universidad;
- VI. Aplicar y dar seguimiento a los planes de estudio aprobados para la educación media superior y superior que imparta la Universidad;
- VII. Coordinar las actividades académicas, administrativas, de capacitación, actualización, desarrollo y evaluación de los Asesores Académicos;
- VIII. Atender los reportes sobre el uso y estado de los equipos de cómputo, el servicio de internet, del mobiliario y material didáctico que se tenga para la impartición de los planes de estudio;



- IX. Recibir las credenciales de identificación de los estudiantes en el CAE para su entrega a los destinatarios, recabar la firma de acuse por la entrega y resguardarlos;
- X. En función de las solicitudes registradas para la presentación de exámenes, informar al Coordinador el número de exámenes a aplicar, los horarios y las materias a evaluar;
- XI. Realizar las actividades de Control Escolar;
- XII. Elaborar un control para el registro de las asesorías que proporcione el Asesor Académico a los estudiantes;
- XIII. Hacer un uso adecuado de las claves de acceso al sistema educativo a distancia; y
- XIV. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

Artículo 12.- Los asesores ingresarán al CAE por un periodo máximo de seis meses, mediante contrato laboral por tiempo determinado, anexando copia del título y cédula profesional, o documento que acredite contar con los estudios concluidos.

Artículo 13.- En el ingreso de los asesores se preferirá a los mexiquenses y sólo se aceptarán nacionales, cuando no se presenten mexiquenses que puedan ejercer la función académica respectiva.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones de los Asesores Académicos, las siguientes:

- I. Analizar los contenidos académicos, los materiales de apoyo y el contenido curricular de los planes de estudio, del tipo medio superior y superior y preparar los servicios de asesoría personalizada o grupal vía internet;
- II. Atender las solicitudes de asesoría o tutoría académica que le presenten los estudiantes, guiar el desarrollo de proyectos, ejercicios, investigaciones, estudios y consulta individualizada de los procesos educativos vía internet;
- III. Proponer al Coordinador del CAE las modificaciones, ampliaciones y reformas y demás acciones tendientes a fortalecer y mejorar los planes de estudio;
- IV. Vigilar y supervisar la adecuada utilización del equipo de cómputo por parte de los estudiantes, el acceso a los sistemas y programas de enseñanza vía internet y atender sus requerimientos de consulta durante su estancia en el CAE;
- V. Identificar con oportunidad el equipo dañado o deteriorado y reportarlo al Coordinador para su mantenimiento, reparación o reposición;
- VI. Realizar actividades de difusión y promoción del servicio educativo que ofrece La Universidad;
- VII. Asistir puntualmente a cada asesoría según el horario de la asignatura correspondiente;
- VIII. Preparar la información que le solicite el Coordinador del CAE;
- IX. Tener el registro de las asesorías que proporcione a los estudiantes;
- X. Realizar su plan de trabajo y someterlo a la consideración del Coordinador del CAE;



XI. Hacer un uso adecuado del correo electrónico que le sea proporcionado por el Coordinador del CAE; y

XII. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “*Gaceta del Gobierno*”.

Aprobado por el Consejo Directivo del Universidad Digital del Estado de México, según consta en el acta de la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 25 días del mes de Enero, del dos mil trece.

LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 25 de enero de 2013

PUBLICACIÓN: [20 de junio de 2013](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “*Gaceta del Gobierno*”.